

Incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo: 124/2023-II.

En uno de agosto de dos mil veintitrés, el Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, licenciado Juan López Sánchez certifico: las tesis aisladas, criterios jurisprudenciales, así como la legislación invocadas en la presente resolución, se encuentran vigentes y no superadas al momento del proyecto, con las cuales se da cuenta a la Jueza de Distrito. Doy Fe.

AUDIENCIA INCIDENTAL.

En Cintalapa de Figueroa, Chiapas; a las diez horas con cinco minutos del uno de agosto de dos mil veintitrés, hora y fecha programadas para que tenga verificativo la audiencia incidental, que enseguida se desarrolla.

APERTURA DE LA AUDIENCIA.

Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Amparo, estando en audiencia pública la Maestra María Santos Quintana, Jueza Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, asistida del Secretario Juan López Sánchez, declara abierta la audiencia en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 124/2023–II sin la comparecencia de las partes ni de sus representantes, previa vista otorgada para su verificativo, sin que se obtuviera interés al respecto.

Luego, el **Secretario** hace **constar y certifica** que la siguiente relación coincide con las autoridades responsables y

PODER el sentido de sus informes: E LA FEDERACIÓN

No.	AUTORIDADES RESPONSABLES	SENTIDO	FOJAS
1	Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Tres, de los Distritos Judiciales de	Niega	30



	Pichucalco y Simojovel, con sede en Pichucalco, Chiapas.		
2	Fiscal de Distrito Norte, con sede en Reforma Chiapas.	Niega	31
4	Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Juárez, Chiapas.	Niega	27
5	Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Ostuacán, Chiapas.	Niega	28
8	Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.	Niega	29
10	Comandancia Regional Norte de la Policía de Investigación, con sede en Reforma, Chiapas.	Niega	32
11	Delegacion de la Policía de Investigación Zona Norte, con sede en Pichucalco, Chiapas –por conducto de la Jefa de Grupo Encargada	Niega	33
12	Comandancia Regional Zona Norte de la Policía de Investigación, con sede en Juárez, Chiapas.	Niega	34 a 35

Al respecto, la Jueza de Distrito acuerda: Téngase por realizada la relación que antecede para los efectos legales procedentes.

Por otra parte, se hace constar que a la fecha en que se actúa, no obran los informes previos requeridos a las autoridades responsables foráneas 3. Fiscales del Ministerio Público de Pichucalco; 6. Fiscal del Ministerio Público de Tapilula; 7. Fiscal del Ministerio Público de Amatán; 9. Fiscal del Ministerio Público de Simojovel, y 13. Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Tapilula, todas en esta entidad federativa.



Incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo: 124/2023-II.

En ese sentido, con fundamento en el numeral 141 de la Ley de Amparo, se difiere - únicamente respecto a las autoridades precisadas en el párrafo que antecede- la audiencia incidental, por lo que se señalan las diez horas con quince minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, para su verificativo.

PERIODO PROBATORIO.

Se declara abierto el periodo probatorio; el Secretario hace constar que ninguna de las partes ofertó pruebas; con lo anterior se declara cerrado este periodo.

PERIODO DE ALEGATOS.

El Secretario certifica que: ninguna de las partes los formuló.

La Jueza de Distrito dispone: se declara por precluido el derecho de las partes para realizar manifestación al respecto. Por lo que se concluye dicha etapa

CIERRE DE AUDIENCIA.

Se declara cerrada la presente audiencia, procediendo a emitir la resolución correspondiente.

Vistos, para resolver el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 124/2023-II; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Luis Miguel Castellana López, por propio derecho, promovió demanda de amparo por violación a los preceptos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y solicitó la suspensión contra



autoridades y actos que a continuación se indican, conforme al auto de radicación de este incidente:

AUTORIDADES RESPONSABLES.

- 1.- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Uno, del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas.
- 2.- Fiscal de Distrito Norte, con sede en Reforma, Chiapas.
- 3.- Fiscales del Ministerio Público de Pichucalco, Chiapas.
 - 4.- Fiscal del Ministerio Público de Juárez, Chiapas.
 - 5.- Fiscal del Ministerio Público de Ostuacán, Chiapas.
 - 6.- Fiscal del Ministerio Público de Tapilula, Chiapas.
 - 7.- Fiscal del Ministerio Público de Amatán, Chiapas.
- 8.- Fiscal del Ministerio Público de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.
- 9.- Fiscal del Ministerio Público de Simojovel, Chiapas.
- 10.- Comandante Regional de la Policía de Investigación Distrito Norte, en Reforma, Chiapas.
- 11.- Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Pichucalco, Chiapas.
- 12.- Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Juárez, Chiapas.
- 13.- Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Tapilula, Chiapas.



Incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo: 124/2023-II.

A quienes reclamó las órdenes de aprehensión, presentación, comparecencia y citación; así como su ejecución.

SEGUNDO. Mediante proveído de **veinticinco de julio de dos mil veintitrés**, se ordenó tramitar el presente incidente de suspensión, se solicitaron los informes previos a las autoridades responsables, se proveyó lo relativo a la suspensión provisional de los actos reclamados, se fijó hora y fecha para la celebración de la audiencia incidental, la cual tuvo verificativo al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO, COMPETENCIA.

Este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, es legalmente competente para resolver el presente incidente de suspensión, de conformidad con los artículos 103 y 107, de la Constitución Federal; arábigos 37, 107, 144 y 146, de la Ley de Amparo; 56, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a los Acuerdos Generales 3/2013 (relativo, a la determinación del número y limites, territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número de la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito), y **18/2019** (referente, entre otras cosas, al cambio de denominación a la ampliación de competencia de este órgano jurisdiccional); ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; por reclamarse a través del juicio de amparo indirecto, actos cuya ejecución tienen lugar dentro del ámbito de competencia territorial de este órgano de control constitucional.





SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

De un análisis integral de la demanda de amparo y en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente, atendiendo preferentemente a la intencionalidad del autor, se precisa como actos reclamados:

Las órdenes de aprehensión, presentación,
 comparecencia y citación; así como su ejecución.

TERCERO. INEXISTENCIA DE LOS ACTOS.

Las autoridades responsables 1. Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Tres, de los Distritos Judiciales de Pichucalco y Simojovel, con sede en Pichucalco; 2. Fiscal de Distrito Norte, con sede en Reforma; 4. Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Juárez: 5. Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Ostuacán; 8. Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Pueblo Nuevo Solistahuacán; 10. Comandancia Regional Norte de la Policía de Investigación, con sede en Reforma; 11. Delegacion de la Policía de Investigación Zona Norte, con sede en Pichucalco; y, 12. Comandancia Regional Zona Norte de la Policía de Investigación, con sede en Juárez; todas en esta entidad **federativa**; negaron la existencia de los actos reclamados.

En esas condiciones, ya que la parte quejosa no exhibió prueba alguna que permita desvirtuar tales negativas, en el particular no existe materia para la suspensión; debe negarse la suspensión definitiva respecto de las mencionadas autoridades responsables y actos que se les reclama.



Incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo: 124/2023-II.

Resulta aplicable la Jurisprudencia VI.2o. J/19, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 133. Tomo II. Julio de 1995. Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 204855, que tiene por rubro: "INFORME PREVIO DEBE TENERSE COMO CIERTO SI NO EXISTEN PRUEBAS EN CONTRARIO.".

CUARTO. DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA.

Celebrada la audiencia respecto de las autoridades señaladas en el considerando que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo 141 de la Ley de Amparo¹, para el desahogo de la audiencia respecto de las diversas autoridades foráneas 3. Fiscales del Ministerio Público de Pichucalco; 6. Fiscal del Ministerio Público de Tapilula; 7. Fiscal del Ministerio Público de Amatán; 9. Fiscal del Ministerio Público de Simojovel, y, 13. Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Tapilula, todas en esta entidad federativa, se fijan las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los ordinales 144 y 146, fracción IV, de dicha ley, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se niega la suspensión definitiva por lo que hace a los actos y autoridades precisados en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se difiere la audiencia incidental respecto de los actos reclamados a las restantes autoridades señaladas

^{1&}quot;Artículo 141. Cuando alguna autoridad responsable tenga su residencia fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo, y no sea posible que rinda su informe previo con la debida oportunidad, por no haberse hecho uso de los medios a que se refiere el artículo anterior, se celebrará la audiencia incidental respecto del acto reclamado de las autoridades residentes en el lugar, a reserva de celebrar la que corresponda a las autoridades foráneas. La resolución dictada en la primera audiencia podrá modificarse o revocarse con vista de los nuevos informes."



como responsables, en atención al **considerando cuarto** de la presente interlocutoria.

Notifiquese.

Así lo resolvió y firma electrónicamente la Maestra Janet Margarita Mijangos Cruz, Jueza Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, ante el Secretario Pascual de Jesús Alcaraz Sánchez, a quien faculta a firmar los oficios que se expidan, quien además certifica que las promociones que, en su caso, generaron la presente resolución, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. Doy Fe.

Razón. Esta foja corresponde a la parte final de la resolución dictada el uno de agosto de dos mil veintitrés, en autos del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 124/2023-II. Asimismo, en igual fecha se expiden los oficios 7293, 7294, 7295, 7296, 7297, 7298, 7299, 7300, 7301, 7302, 7303, 7304 y 7305, al tenor de la minuta que se agrega. Conste.

El suscrito Pascual de Jesús Alcaraz Sánchez, certifica y hace constar que; en términos de lo previsto en los numerales 3, 110, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo de dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente, la información legalmente considerada como reservada se atendió conforme a lo estipulado en el "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los tribunales de circuito y juzgados de Distrito, a partir de la identificación y marcado de información reservada, confidencial o datos personales". Doy fe.

Mtra.JMMC/APLC/Rosa.Ma.



Incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo: 124/2023-II.

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES

Y DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

Tramo carretero Tapanatepec-Tuxtla Gutiérrez, kilómetro 61+856.5, colonia Lázaro Cárdenas, Cintalapa de Figueroa.

Anexo al Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Catorce "El Amate" Código Postal 30410.

Conmutador 962 364 62 19, extensiones del 1001 al 1006, 1008 y 1009. TelRed #810. Guardias 968 119 73 65.

Correo electrónico oficial: 1jdo20ctoppfap@correo.cjf.gob.mx

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SE INFORMA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN INCIDENTAL.

7293/2023-II 1. JUZGADO DE CONTROL Y TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, REGIÓN UNO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7294/2023-II 2. FISCAL DE DISTRITO NORTE, CON SEDE EN REFORMA, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7295/2023-II 3. FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PICHUCALCO, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7296/2023-II 4. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN 01 DE JUÁREZ, CHIAPAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7297/2023-II 5. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN 01 DE OSTUACÁN, CHIAPAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7298/2023-II 6. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE TAPILULA, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7299/2023-II 7. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE AMATÁN, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7300/2023-II 8. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN 01 DE PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, CHIAPAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7301/2023-II 9. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE SIMOJOVEL, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7302/2023-II 10. COMANDANTE REGIONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DISTRITO NORTE, EN REFORMA, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7303/2023-II 11. COMANDANTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DISTRITO NORTE, DESTACAMENTADO EN PICHUCALCO, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7304/2023-II 12. COMANDANTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DISTRITO NORTE, DESTACAMENTADO EN JUÁREZ, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

7305/2023-II 13. COMANDANTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DISTRITO NORTE, DESTACAMENTADO EN TAPILULA, CHIAPAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

En el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 124/2023-II de nuestro índice, promovido por Luis Miguel Castellanos Jiménez, por propio derecho, se dictó la resolución siguiente:





"AUDIENCIA INCIDENTAL.

En Cintalapa de Figueroa, Chiapas; a las diez horas con cinco minutos del uno de agosto de dos mil veintitrés, hora y fecha programadas para que tenga verificativo la audiencia incidental, que enseguida se desarrolla.

APERTURA DE LA AUDIENCIA.

Con fundamento en el artículo 144 de la Ley de Amparo, estando en audiencia pública la Maestra Janet Margarita Mijangos Cruz, Jueza Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, asistida del Secretario Pascual de Jesús Alcaraz Sánchez, declara abierta la audiencia en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo indirecto 124/2023–II sin la comparecencia de las partes ni de sus representantes, previa vista otorgada para su verificativo, sin que se obtuviera interés al respecto.

Luego, el **Secretario** hace **constar y certifica** que la siguiente relación coincide con las autoridades responsables y el sentido de sus informes:

No.	AUTORIDADES RESPONSABLES	SENTIDO	FOJAS
1	Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Tres, de los Distritos Judiciales de Pichucalco y Simojovel, con sede en Pichucalco, Chiapas.	Niega	30
2	Fiscal de Distrito Norte, con sede en Reforma Chiapas.	Niega	31
4	Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Juárez, Chiapas.	Niega	27
5	Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Ostuacán, Chiapas.	Niega	28
8	Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.	Niega	29
10	Comandancia Regional Norte de la Policía de Investigación, con sede en Reforma, Chiapas.	Niega	32
11	Delegacion de la Policía de Investigación Zona Norte, con sede en Pichucalco, Chiapas –por conducto de la Jefa de Grupo Encargada	Niega	33
12	Comandancia Regional Zona Norte de la Policía de Investigación, con sede en Juárez, Chiapas.	Niega	34 a 35

Al respecto, la Jueza de Distrito acuerda: Téngase por realizada la relación que antecede para los efectos legales procedentes.

Por otra parte, se hace constar que a la fecha en que se actúa, no obran los informes previos requeridos a las autoridades responsables foráneas 3. Fiscales del Ministerio Público de Pichucalco; 6. Fiscal del Ministerio Público de Tapilula; 7. Fiscal del Ministerio Público de Amatán; 9. Fiscal del Ministerio Público de Simojovel, y 13. Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Tapilula, todas en esta entidad federativa.

En ese sentido, con fundamento en el numeral 141 de la Ley de Amparo, se difiere –únicamente respecto a las autoridades precisadas en el párrafo que antecede- la audiencia incidental, por lo que se señalan las diez horas con quince minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, para su verificativo.

PERIODO PROBATORIO.

Se declara abierto el periodo probatorio; **el Secretario** hace constar que ninguna de las partes ofertó pruebas; con lo anterior se declara cerrado este periodo.

PERIODO DE ALEGATOS.

El Secretario certifica que: ninguna de las partes los formuló.

La Jueza de Distrito dispone: se declara por precluido el derecho de las partes para realizar manifestación al respecto. Por lo que se concluye dicha etapa

CIERRE DE AUDIENCIA.

Se declara cerrada la presente audiencia, procediendo a emitir la resolución correspondiente.

Vistos, para resolver el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo indirecto 124/2023-II; y,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo: 124/2023-II.

PRIMERO. Luis Miguel Castellanos Jiménez, por propio derecho, promovió demanda de amparo por violación a los preceptos 1°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y solicitó la suspensión contra las autoridades y actos que a continuación se indican, conforme al auto de radicación de este incidente:

AUTORIDADES RESPONSABLES.

- 1.- Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Uno, del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas.
 - 2.- Fiscal de Distrito Norte, con sede en Reforma, Chiapas.
 - 3.- Fiscales del Ministerio Público de Pichucalco, Chiapas.
 - 4.- Fiscal del Ministerio Público de Juárez, Chiapas.
 - 5.- Fiscal del Ministerio Público de Ostuacán, Chiapas.
 - 6.- Fiscal del Ministerio Público de Tapilula, Chiapas.
 - 7.- Fiscal del Ministerio Público de Amatán, Chiapas.
 - 8.- Fiscal del Ministerio Público de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.
 - 9.- Fiscal del Ministerio Público de Simoiovel, Chiapas.
- 10.- Comandante Regional de la Policía de Investigación Distrito Norte, en Reforma, Chiapas.
- 11.- Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Pichucalco, Chiapas.
- 12.- Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Juárez, Chiapas.
- 13.- Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Tapilula, Chiapas.

A quienes reclamó las órdenes de aprehensión, presentación, comparecencia y citación; así como su ejecución.

SEGUNDO. Mediante proveído de veinticinco de julio de dos mil veintitrés, se ordenó tramitar el presente incidente de suspensión, se solicitaron los informes previos a las autoridades responsables, se proveyó lo relativo a la suspensión provisional de los actos reclamados, se fijó hora y fecha para la celebración de la audiencia incidental, la cual tuvo verificativo al tenor del acta que antecede; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con sede en Cintalapa de Figueroa, es legalmente competente para resolver el presente incidente de suspensión, de conformidad con los artículos 103 y 107, de la Constitución Federal; arábigos 37, 107, 144 y 146, de la Ley de Amparo; 56, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con relación a los Acuerdos Generales 3/2013 (relativo, a la determinación del número y limites, territoriales de los Distritos y Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número de la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito), y 18/2019 (referente, entre otras cosas, al cambio de denominación a la ampliación de competencia de este órgano jurisdiccional); ambos del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; por reclamarse a través del juicio de amparo indirecto, actos cuya ejecución tienen lugar dentro del ámbito de competencia territorial de este órgano de control constitucional.

SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

De un análisis integral de la demanda de amparo y en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente, atendiendo preferentemente a la intencionalidad del autor, se precisa como actos reclamados:

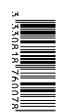
 Las órdenes de aprehensión, presentación, comparecencia y citación; así como su ejecución.

TERCERO. INEXISTENCIA DE LOS ACTOS.

Las autoridades responsables 1. Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Tres, de los Distritos Judiciales de Pichucalco y Simojovel, con sede en Pichucalco; 2. Fiscal de Distrito Norte, con sede en Reforma; 4. Fiscal del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Juárez; 5. Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Ostuacán; 8. Fiscal del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Judicialización 01 de Pueblo Nuevo Solistahuacán; 10. Comandancia Regional Norte de la Policía de Investigación, con sede en Reforma; 11. Delegacion de la Policía de Investigación Zona Norte, con sede en Pichucalco; y, 12. Comandancia Regional Zona Norte de la Policía de Investigación, con sede en Juárez; todas en esta entidad federativa; negaron la existencia de los actos reclamados.

En esas condiciones, ya que la parte quejosa no exhibió prueba alguna que permita desvirtuar tales negativas, en el particular no existe materia para la suspensión; debe negarse la suspensión definitiva respecto de las mencionadas autoridades responsables y actos que se les reclama.

Resulta aplicable la Jurisprudencia VI.2o. J/19, emitida por el Segundo Tribunal



Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 133, Tomo II, Julio de 1995, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro 204855, que tiene por rubro: "INFORME PREVIO DEBE TENERSE COMO CIERTO SI NO EXISTEN PRUEBAS EN CONTRARIO.".

CUARTO. DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA.

Celebrada la audiencia respecto de las autoridades señaladas en el considerando que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el dispositivo 141 de la Ley de Amparo², para el desahogo de la audiencia respecto de las diversas autoridades foráneas 3. Fiscales del Ministerio Público de Pichucalco; 6. Fiscal del Ministerio Público de Tapilula; 7. Fiscal del Ministerio Público de Amatán; 9. Fiscal del Ministerio Público de Simojovel, y, 13. Comandante de la Policía de Investigación Distrito Norte, destacamentado en Tapilula, todas en esta entidad federativa, se fijan las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los ordinales 144 y 146, fracción IV, de dicha ley, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **niega** la suspensión definitiva por lo que hace a los actos y autoridades precisados en el **considerando tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se difiere la audiencia incidental respecto de los actos reclamados a las restantes autoridades señaladas como responsables, en atención al **considerando** cuarto de la presente interlocutoria.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma electrónicamente la Maestra Margarita Cruz Cruz, Jueza Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal en el Estado de Chiapas, con residencia en Cintalapa de Figueroa, ante el Secretario Pascual de Jesús Alcaraz Sánchez, a quien faculta a firmar los oficios que se expidan, quien además certifica que las promociones que, en su caso, generaron la presente resolución, se encuentran debidamente incorporados al expediente electrónico. Doy Fe.".

Cintalapa de Figueroa, Chiapas; 01 de agosto de 2023.

ATENTAMENTE

(OFICIO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE. SE ANEXA EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA)

> Juan López Sánchez. SECRETARIO ADSCRITO.

²"Artículo 141. Cuando alguna autoridad responsable tenga su residencia fuera de la jurisdicción del órgano que conoce del amparo, y no sea posible que rinda su informe previo con la debida oportunidad, por no haberse hecho uso de los medios a que se refiere el artículo anterior, se celebrará la audiencia incidental respecto del acto reclamado de las autoridades residentes en el lugar, a reserva de celebrar la que corresponda a las autoridades foráneas. La resolución dictada en la primera audiencia podrá modificarse o revocarse con vista de los nuevos informes."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 58508921_3888000033081876007.p7m Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal Firmante(s): 2

FIRMANTE								
Nombre: JUAN LÓPEZ SÁNCHEZ				Validez:	BIEN	Vigente		
FIRMA								
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.6	6.00.00.00.00.	00.00.00.00.00.00.01.23.39	Revocación:	Bien	No revocado		
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/08/23 16:12:38 -	01/08/23 10:12	2:38	Status:	Bien	Valida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				•	•		
Cadena de firma:	7c 31 3f 92 68 05 3b fa 92 21 54 07 dc 32 da 89 f4 84 ff 00 b0 28 6d 6f 1e 2f 1a ce 49 d0 5a 05 da 41 4f a6 b5 ed ea b8 ad a9 02 aa 6e aa 04 f9 ab 24 1e 65 ee cd 37 ab 80 d4 8c 3b 32 76 56 3d 64 3d 6e 68 18 1c d2 76 2f 76 e3 bb c0 38 b0 20 73 9e b5 60 64 94 50 bd 7e 7f b5 5d a9 96 45 52 e2 99 c1 69 e9 58 e5 91 5a 3e a1 80 5f a6 d0 38 54 bd 78 1d eb d6 44 9e 1f bd d5 2d 83 33 93 a9 2f 0e 79 9e 8e 6c 0d 63 d4 d8 53 e3 57 73 47 c4 ca 99 b1 86 b2 98 a9 17 01 48 e5 e2 7b d2 bd 16 36 63 c4 3d 7c 21 6e c3 45 56 2d e0 98 a8 03 94 f5 64 19 19 50 d7 0d 68 dc 2e c1 23 0c 0e 33 9c ae 60 33 76 f0 46 27 8c 06 e5 71 72 06 15 1c f7 ce bc 6b 55 13 dd 46 a2 a5 f7 66 29 af 40 ca 06 51 97 d5 25 dd a7 5f 58 cb 77 e6 0a 37 93 60 c4 c9 ea 66 e3 fb 47 67 de 8d c3 36 6d ab ff c7 86							
	OCSP							
`			5:12:38 - 01/08/23 10:12:38					
Nombre del respo			del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del respondedor: Autoridad Ce		Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie:	Número de serie: 70.6a.66.20.		0.63.6a.66.03					
			TSP					
Fecha: (UTC / CDMX)			01/08/23 16:12:38 - 01/08/23 10:12:38					
Nombre del emisor de la respuesta TSP:			Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Identificador de la respuesta TSP:			26228980					
Datos estampillados:			2iWe61VyZ0mTCuqkzooHsUGf8io=					
1								



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE								
Nombre:	MARGARITA CRUZ	MOLINA		Validez:	BIEN	Vigente		
FIRMA								
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.6	6.00.00.00.00.	00.00.00.00.00.00.02.46.36	Revocación:	Bien	No revocado		
Fecha: (UTC/ CDMX)	01/08/23 16:42:51 -	01/08/23 10:42	:51	Status:	Bien	Valida		
Algoritmo:	RSA - SHA256							
Cadena de firma:	a9 9f e3 4d cb f1 ef f2 ef d9 9d 4a 86 e2 ba 14 bb da d8 52 0f 80 1e cc cf 12 6a 19 83 87 38 46 76 06 2a b5 cb c3 3f 95 96 3b cf 76 40 b8 55 16 09 f3 55 aa 25 fd 16 10 1e 19 aa 0b 1f c8 79 5f e7 86 59 b5 ba c8 86 6a 2b 56 b0 af 9a d9 a1 96 ef 6a 51 66 11 6f 5d f4 01 0f 7f 80 de a1 4b 08 8b 70 52 f6 62 ed df 82 8a cc 73 c9 50 29 ef a0 87 8e ad 8b e3 5c 2c 06 4b e7 fe 55 11 3d 27 54 79 d3 05 48 04 7a d2 8e 36 08 bf 67 24 3e 48 ca f5 5f 1c 66 76 74 13 21 f2 1a 32 b0 da b6 77 4f 51 99 06 29 f0 dd 2d 4d 9d 32 cb 85 dd c8 a2 85 4a f5 b3 6d 1b fd b0 dd 71 8d bd 26 fe 28 44 80 37 96 a5 8e c2 fd 89 e1 e7 82 fa 81 ad bd 9a 8c 09 0e 8c 29 b1 71 af e7 75 a0 c4 e7 28 b3 03 61 e4 3a 52 53 84 21 89 c4 66 66 8d 2b 29 84 fd de 06 68 de 62 95 cc cf 3c 3c 56 80 0b d8 f2 75 fd							
	1426)	0.1/0.0/00.10	OCSP					
		5:42:51 - 01/08/23 10:42:51						
·		del Consejo de la Judicatura Federal						
		Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Numero de serie:	Número de serie: 70.6a.66.20.63.6a.66.03							
Foobs : (UTC / CD	MV		TSP 01/08/23 16:42:51 - 01/08/23 10:42:51					
Fecha: (UTC / CDMX)								
Nombre del emisor de la respuesta TSP:		Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado TSP:			Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Identificador de la respuesta TSP:			26245680					
Datos estampillados:			7ErUuyXmnqnbIRWoD3C40/WI5ik=					